

ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
PARA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA SUBREGIONAL EN LIMA

La República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana, en adelante, "SEGIB",

CONSIDERANDO

Que, la República del Perú participa plenamente en la Conferencia Iberoamericana desde su establecimiento durante la Cumbre de Guadalajara en 1991;

Que, en la XIII Cumbre Iberoamericana de 2003, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, se tomó la decisión de crear la SEGIB;

Que, la República del Perú es Estado parte del Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la SEGIB, suscrito el 17 de junio de 2004 y vigente desde el 2 de septiembre de 2005;

Que, la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana, y que es responsabilidad de la SEGIB ejecutar los mandatos que reciba de las Cumbres y de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, realizar el seguimiento cuando corresponda y mantener informadas sobre su cumplimiento a las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana;

Que, los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos con ocasión de la XVI Cumbre Iberoamericana de 2006, celebrada en Montevideo, dieron su beneplácito a la apertura de oficinas regionales de la SEGIB en los países de América Latina;

Que, la XXIV Cumbre Iberoamericana de Veracruz de 2014 aprobó el documento de Reestructuración de las Oficinas Subregionales de la SEGIB en América Latina, en el que se determinan los espacios territoriales que cubrirán, entre los cuales se encuentra la ciudad de Lima, capital de Perú;



Que, el nuevo Reglamento Financiero de la SEGIB, aprobado en la Cumbre de Veracruz en 2014, establece las modalidades de gestión y administración de los recursos financieros de las Oficinas Subregionales;

Que, la República del Perú ha mostrado su interés para que la Sede de la Oficina Subregional de la SEGIB para Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia y Venezuela se instale en la ciudad de Lima, y que para ello ha manifestado su disposición de proporcionar a la SEGIB un local para el funcionamiento de esa oficina, cuya ubicación, condiciones de uso y características serán convenidas entre ambas Partes en un Acuerdo que se formalizará por escrito;

Que, las inmunidades y los privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de la SEGIB y de su personal;

Han acordado lo siguiente:

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

a) **"Oficina Subregional de la SEGIB":**

La Oficina de la Secretaría General Iberoamericana en el Perú, integrada por los locales, los medios materiales y el personal que preste servicios en la misma, de acuerdo a la estructura y organización que la SEGIB establezca y comunique a la República de Perú;

b) **"Director de la Oficina Subregional":**

La persona nombrada por la SEGIB para ostentar la representación legal de la Oficina Subregional de la SEGIB;

c) **"Personal de la Oficina Subregional":** Las personas que presten servicios en la Oficina, de acuerdo a las categorías y régimen que establezca la SEGIB;



d) **"Sede de la Oficina Subregional":**

Los locales donde se instale y funcione la Oficina Subregional de la SEGIB.

e) **"Bienes":** Los inmuebles o muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos; otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la SEGIB o sean administrados por ella en cumplimiento de sus funciones, ya sean estatutarias, reglamentarias o que estén incluidas en el marco de ejecución de proyectos.

PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 2

La Oficina Subregional de la SEGIB gozará de personería jurídica en la República del Perú y tendrá capacidad plena para celebrar toda clase de actos y contratos e instituir procedimientos judiciales y administrativos para el ejercicio de sus funciones, conforme a las leyes de la República del Perú, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA
OFICINA SUBREGIONAL DE LA SEGIB

ARTÍCULO 3

La Oficina Subregional de la SEGIB, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a la inmunidad.

ARTÍCULO 4

Con el propósito de ejercer sus funciones y llevar a cabo operaciones, la Oficina Subregional de la SEGIB podrá movilizar recursos, recibir fondos, en moneda nacional o extranjera, de gobiernos, instituciones públicas o privadas, fundaciones, organismos internacionales o personas físicas, abrir



cuentas bancarias en la moneda que considere y celebrar todo tipo de actos y contratos para la gestión de esos recursos.

ARTÍCULO 5

La Sede de la Oficina Subregional de la SEGIB es inviolable. No se puede ingresar a ella sin el consentimiento del Director de la Oficina. Su mobiliario y demás bienes no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Los archivos y documentos de la Oficina Subregional de la SEGIB también son inviolables, dondequiera que se encuentren.

La República de Perú brindará, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional, protección a la Oficina Subregional de la SEGIB, contra toda intrusión, daño o interferencia.

ARTÍCULO 6

La Oficina Subregional de la SEGIB está exenta o será objeto de devolución de todo impuesto directo e indirecto sobre bienes importados o adquiridos localmente, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos con respecto a los artículos para su uso oficial, conforme a la legislación nacional.

ARTÍCULO 7

La Oficina Subregional de la SEGIB tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correos o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas, de conformidad con la legislación nacional.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA SEGIB

ARTÍCULO 8

El Director de la Oficina Subregional de la SEGIB y los miembros de su familia, acreditados ante la República del Perú, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se les otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia, conforme a la legislación peruana.



PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
PERSONAL DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA SEGIB

ARTÍCULO 9

El Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención personal y de jurisdicción, con respecto a las palabras pronunciadas o escritas, y actos efectuados por el personal en calidad oficial; incluso después del cese de sus funciones;
- b) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y otras prestaciones pagadas a dicho personal por la SEGIB por el ejercicio de su cargo en la República del Perú;
- c) Exención, incluyendo a los miembros de su familia, de restricciones migratorias o de procedimientos de registro para extranjeros;
- d) Con respecto al manejo y cambio de divisas, incluyendo la tenencia de cuentas en divisas extranjeras, el goce de los mismos privilegios que sean concedidos a los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante la República del Perú;
- e) Las mismas facilidades de protección y repatriación para dicho personal y los miembros de su familia que son acordadas en período de crisis internacional a los enviados diplomáticos;
- f) El derecho de importar para su uso personal, libre de impuesto y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones en las importaciones de:
 - i) sus muebles, artículos personales y del hogar, en uno o más embarques separados y después importar las adiciones necesarias a los mismos;
 - ii) un automóvil en el número y características señalados en la legislación nacional;



iii) artículos, incluyendo licores, tabaco y productos alimenticios para el uso o consumo personal y no para obsequio ni venta;

g) Los automóviles importados de acuerdo con la sub sección anterior (ii) pueden ser vendidos en Perú, de conformidad con las reglamentaciones gubernamentales existentes.

El Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB de nacionalidad peruana gozará de las inmunidades mencionadas en el literal a) del Artículo 9.

El Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB extranjero residente en el Perú en el momento de su contratación local gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las palabras pronunciadas o escritas, y actos efectuados en calidad oficial.

El nombre del Director será incorporado a la lista diplomática. El mismo trato podrá ser reconocido a otros miembros del personal de la Oficina Subregional de la SEGIB, a solicitud de su Director.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10

Al Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB acreditado ante la República del Perú, se le entregará un documento de identidad válido ante las autoridades peruanas y se le otorgarán facilidades para su entrada, permanencia y salida del territorio peruano.



ARTÍCULO 11

Los privilegios e inmunidades que contempla este Acuerdo se otorgan en interés de la SEGIB y no en provecho particular de los individuos. En consecuencia, la SEGIB podrá renunciar a los privilegios e inmunidades que corresponden a su personal, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Director de la Oficina Subregional o de quien haga a sus veces.

ARTÍCULO 12

La Oficina Subregional de la SEGIB cooperará con las autoridades competentes de la República del Perú para facilitar la administración adecuada de la justicia, se obliga a respetar la legislación nacional y a evitar abusos en el ejercicio de los privilegios e inmunidades previstos en este Acuerdo.

Las comunicaciones sobre asuntos oficiales entre la Oficina Subregional de la SEGIB y las diversas entidades de la República del Perú deberán ser canalizadas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 13

La Oficina Subregional de la SEGIB tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Oficina Subregional de la SEGIB.
- b) Controversias en las que esté implicado cualquier miembro de su personal que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si la Oficina Subregional de la SEGIB no ha renunciado a la inmunidad de dicho miembro.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

ARTÍCULO 14

El acceso al mercado laboral respecto de sus cónyuges y dependientes a su cargo podrá ser objeto de un Acuerdo posterior.

ENMIENDAS

ARTÍCULO 15

Las Partes podrán realizar enmiendas al presente Acuerdo. La adopción de estas enmiendas se efectuará de común acuerdo entre las Partes y por escrito. Las enmiendas entrarán en vigor de la misma manera prevista para la entrada en vigor del Acuerdo.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 16

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante negociaciones directas entre las Partes, sin perjuicio de otros medios de solución que ellas puedan convenir.

DURACIÓN Y DENUNCIA

ARTÍCULO 17

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita transmitida a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación con tal fin.

La terminación del presente Acuerdo no implicará la finalización de los contratos o acuerdos específicos en ejecución en el marco del presente Acuerdo y celebrados durante el período de vigencia de éste.



ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 18

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación cursada por la República del Perú, por vía diplomática, en la que se informe del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

Firmado en la ciudad de Madrid, Reino de España, a los 12 días del mes de junio de 2017, en dos ejemplares, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR LA SECRETARÍA
GENERAL IBEROAMERICANA**



REBECA GRYNSPAN
Secretaria General